

COMENTARIOS AL BORRADOR NO OFICIAL DE BASES TÉCNICO ECONÓMICAS DEL ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA PRESTADOS POR COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.

AUTOR: Raimundo Beca Infante

1. Identidad de la Concesionaria

Considero que las Bases Técnico Económicas deben consignar los decretos de concesión involucrados en esta fijación tarifaria.

Asimismo, considero que el carácter rural de dichas concesiones debiera también ser consignado. En la misma medida, las Bases Técnico Económicas debieran agregar a la reglamentación referenciada la reglamentación específica de la telefonía rural, y muy particularmente la normativa del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el Decreto 45.

Fundamento de la Propuesta: Es usual que los decretos tarifarios consignen este tipo de referencias. Por lo mismo, resulta pertinente y transparente que estas referencias sean consignadas a partir de las Bases Técnico Económicas.

2. Servicio de Acceso

Considero que las Bases Técnico Económicas debieran definir al Servicio de Acceso en estricta conformidad con la reglamentación vigente. Específicamente, en conformidad con el PTF de Encaminamiento, las Bases Técnico Económicas debieran definir al Servicio de Acceso como: “El encaminamiento entre el PTR y el terminal de abonado de origen o destino de las comunicaciones correspondientes”.

Fundamento de la Propuesta: El Borrador de Bases Preliminares define al Servicio de Acceso como el encaminamiento entre el PTR y la “línea telefónica respectiva”. Ahora bien, la “línea telefónica” no es ni un concepto definido en la regulación vigente, ni un punto inequívoco de encaminamiento. Por lo mismo, resulta pertinente y transparente utilizar el concepto de “terminal de abonado”.

3. Áreas Tarifarias

Considero que, en conformidad con la ley, las Bases Técnico Económicas debieran definir las Áreas Tarifarias.

Considero que el área tarifaria natural para una concesionaria rural, como CTR, es el área de concesión rural al interior de una misma área primaria.

Por cierto, dicha definición no debiera inhibir a la concesionaria para proponer agrupaciones de áreas tarifarias con las mismas tarifas.

Fundamento de la Propuesta: Aunque en procesos tarifarios anteriores la Subsecretaría de Telecomunicaciones no ha definido las áreas tarifarias como lo establece la ley, ello no la exime de esta obligación en este caso. Aún más, determinadas situaciones conflictivas suscitadas en el pasado habrían podido evitarse si se hubiesen definido oportuna y transparentemente las áreas tarifarias.

4. Escalamiento

Considero que las Bases Técnico Económicas debieran establecer que, en presencia de costos compartidos entre servicios regulados, por un lado, y entre éstos y los no regulados, por otro, el escalamiento prescrito por el artículo 30F de la ley debiera realizarse en términos proporcionales al uso respectivo de los costos compartidos.

Fundamento de la Propuesta: La ley establece que, en presencia de costos compartidos entre servicios regulados y no regulados, corresponde aplicar el escalamiento proporcional. En la medida que las estimaciones de las elasticidades precio de los servicios regulados son inciertas y poco robustas, resulta económicamente recomendable aplicar también el escalamiento proporcional entre servicios regulados. Por lo mismo, considero pertinente y transparente que las Bases Técnico Económicas establezcan el escalamiento proporcional de todos los servicios.

5. Depreciación

Considero que las Bases Técnico Económicas deben establecer que, en conformidad con la ley que prescribe que la depreciación a utilizar a efectos tarifarios debe ser lineal en el período de la vida útil de los activos, la depreciación a considerar debe ser la denominada depreciación normal.

Fundamento de la Propuesta: Sin perjuicio de lo racional que pudiera ser que una empresa eficiente recurra eventualmente a la utilización de la depreciación acelerada, lo cierto es que la ley excluye esta posibilidad. En efecto, la ley establece que la depreciación debe ser calculada linealmente sobre la base de la vida útil contable de los bienes, requisito que de los dos regímenes tributarios vigentes en Chile sólo la depreciación normal satisface. Aún más, de haber aceptado la ley la opción de la depreciación acelerada habría debido contemplar la deducción en el valor residual de todos los créditos tributarios exigibles más allá del período de fijación tarifaria. Tal es así que, al estimar el valor de la empresa eficiente al término del período de fijación tributaria, deben deducirse todos los créditos tributarios exigibles después de dicho período.

6. Informe de Sustentación

Considero que las Bases Técnico Económicas deben establecer la obligación de los Ministerios de emitir oportuna y transparentemente un Informe de Sustentación.

Más aún, considero que tanto la empresa regulada como los terceros inscritos debieran conocer un borrador del Informe de Sustentación 5 días antes de su remisión definitiva a

la Contraloría General de la República, disponiendo de un plazo de 3 días para reaccionar eventualmente.

Fundamento de la Propuesta. Dado que tanto las Bases Técnico Económicas de las empresas móviles como el Reglamento de Transparencia consignan la obligación de emitir un Informe de Sustentación, la omisión de la misma en el Borrador de Bases Preliminares debiera ser inexorablemente subsanada. A lo cual cabe agregar que, mi propia experiencia en la materia me lleva a recomendar fuertemente el conocimiento anticipado por la empresa regulada y por los terceros inscritos de un Borrador del Informe de Sustentación. En efecto, de poco y nada sirve la transparencia durante más de 370 días si el resultado final es particularmente secreto y sólo revocable prácticamente mediante una presentación a la Contraloría General de la República. En cambio, el conocimiento anticipado y transparente de un Borrador del Informe de Sustentación permitiría a la empresa regulada y a los terceros inscritos hacer presente oportunamente errores e irregularidades que pudieran estarse cometiendo. Ciertamente, la intervención de los terceros inscritos en esta fase debiera contribuir a garantizar la transparencia y rigurosidad del proceso.